



Deducción por depreciación acelerada en inversiones en fuentes no convencionales de energía - FNCE



Se trata de un incentivo contable en el cual se le permite al contribuyente tomarse la deducción por depreciación acelerada de equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación de energía con FNCE.



¿A qué tipo de inversiones aplica?

Aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles y que no son empleados ni utilizados de manera marginal en el país y no se comercializan ampliamente, tales como:

01

Energía solar, eólica, geotérmica y los mares.

02

Pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

03

Biomasa.

04

Energía nuclear o atómica.





¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir?

Foto: MinMinas, Cesar Nigrinis

01

Según el artículo 7 de la Resolución 203 del 2020 para el caso de depreciación acelerada la UPME no emitirá pronunciamiento alguno, por lo cual no se requiere certificación de esta u otra autoridad.

02

Se deben conservar las pruebas que acrediten que la depreciación acelerada se realizó sobre la maquinaria, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de FNCE, que hayan sido adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin. Lo anterior solamente para suministrarla a la DIAN en un proceso de fiscalización.



¿Cómo aplica el beneficio tributario?

La tasa anual de depreciación deberá ser menor

del 20%

como tasa global anual.



La tasa de depreciación podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, para lo cual se debe comunicar previamente a la DIAN.

¿Cuál es la limitación del beneficio?

La tasa Los activos integrantes de proyectos para el desarrollo de FNCE no pueden ser enajenados antes de finalizar su periodo de depreciación o amortización.